

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 06 de octubre de 2021, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00466-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 13 de octubre de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA GARCÍA GUTIERREZ
DEMANDADA: CONSTRUCTORA CASAMAESTRA S.A.S.
RADICACIÓN: 6300140030082021-00466-00

Revisada cuidadosamente la presente demanda, la misma reúne los presupuestos procesales de (i) competencia, (ii) capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso, pues las partes son personas naturales, mayores de edad y en quienes se presume la capacidad negocial; hay derecho de postulación en el mandatario judicial que representa al demandante.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite dispuesto para los procesos verbales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso **VERBAL DE MINIMA CUANTIA (INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL),**

promovida por **DIANA MARCELA GARCÍA GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **SOCIEDAD CASAMAESTRA SAS**.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso, para los procesos verbales, por ser un proceso de mínima cuantía.

TERCERO: Para la notificación personal de la parte demandada, dese cumplimiento a lo establecido en EL Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de 20 días tal como lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería suficiente a la abogada LINDA ALEXA PAOLA PRIETO GARZÓN, identificada con la Tarjeta Profesional número 313.422 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en este asunto de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b50794e2a46accba9407e82e9e3fd163d679f8ba6769f7fe3b2b2866870a96**

Documento generado en 16/11/2021 08:26:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>